

**CONSTANCIA:** Manizales, 21 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.  
judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-
DEMANDANTE	CARMENZA MARÍA ESCOBAR CUARTAS
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO PULECIO TRUJILLO. PULECIO PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. SANDRA DEL PILAR BOTERO RAMIREZ GLORIA MATILDE TRUJILLO SANCHEZ
RADICADO	170014003001 <b>2022 00215 00</b>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por CARMENZA MARÍA ESCOBAR CUARTAS contra los señores CESAR AUGUSTO PULECIO TRUJILLO, PULECIO PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., SANDRA DEL PILAR BOTERO RAMIREZ y GLORIA MATILDE TRUJILLO SÁNCHEZ se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria y fichas catastrales para lo cual deberá adjuntar la escritura pública correspondiente.
2. Tratándose de restitución de inmueble arrendado corresponde fijar de manera precisa los cánones de arrendamiento debidos por la parte pasiva, a efecto de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384

del C.G. del P.. Con tal fin corresponde a la arrendadora realizar la imputación de los pagos efectuados en debida forma, reportando de manera clara y precisa a partir de que fecha y porque valores se ha presentado falta de pago por los arrendatarios.

Nótese que en hecho octavo y noveno manifiesta que se han generado pagos por parte de los demandados y en el hecho décimo dice que no se ha realizado ningún pago desde el 2017; .

3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 066 fijado el 26 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dbbc2b3c3e4aa4ff43fec7b423bbf3196ef07f792859177dc962a47f75d825**  
Documento generado en 25/04/2022 03:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**